



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

Sea Comendado a Ultramar

Vulgo el Cello 80

*Handwritten signature*

Juan Inacio Saca... Diputado por... de esta Ciudad y Diputado... Capitan de milicias... con forme a las leyes... conyponde dize... Su por mano de un mes... Juan de... En el mes de... año a un sugado...

TH-JUL  
CAJA: 40  
OCC: 142  
FOL: A

Dez mudo... en ellas... como a vi mismo de montes... que en... con equidad... de la chacana...

Lo en... con la condición... de la chacana... con migo... a la adilitación... en el mismo precio... y Salgado...



a qui beneficium meo.

Con esto a llana mi onco, pavo onco, a miu tioru, y lo on  
tengo lau que tenia el tribu tario Bernardino Figueroa, pavi bi rion  
dole a Lanas fa: barrau a esta, y con miso opo, favela onco onco  
onco, Lona, Carbury, y su pagor: Eno velle pavi bino el dia 2º el  
vellido onco a fono, pava favela y no la vellido, y vellido con  
vellido vellido onco a esta con de onco, y no con vellido por el  
mi onco, e favela a cada vellido, dice con vellido. y ellas hanca  
cumpliu con lo mandado, lo que vellido a vellido onco, o el Juan de pu  
cado, mandax lo a vi, pavi yo onco de vellido onco tioru, con  
bi tioru, y opo onco a pavi mi onco onco onco, pavi onco on  
te mi onco un vellido favela, y mi vellido vellido.

No es mi onco de vellido el vellido, con el tribu tario Figu  
roa, pavi, y in opo, tioru vellido onco a Algodon, que vellido 26 to. Lau  
que el vellido, y vellido onco a Algodon, vellido, onco onco a vellido  
vellido, y vellido onco al mi onco Lanas fa, que vellido onco pavi onco onco  
x. onco cada vellido, y vellido onco que vellido, como vellido onco onco, que on  
do cada vellido onco onco que vellido vellido onco. Como vellido yo vellido onco  
vellido onco onco vellido onco a vellido mi onco: pavi el a con vellido vellido  
do, a lo mandado, por el Juan de vellido a vellido, con lo que vellido onco on  
vellido a la vellido onco vellido, y vellido lo que S. M. onco onco onco onco  
vellido a mi onco onco onco.

Este involonca, y a vellido mi onco, vellido mi onco, que  
Lau tioru, y vellido a la que vellido a vellido, onco a vellido onco  
le onco que vellido mi onco, vellido onco onco pavi tioru: que vellido lo  
onco onco onco onco onco a 1786. onco onco onco; y vellido  
esta vellido onco, vellido onco onco onco onco onco onco onco onco onco  
vellido onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco  
que onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco  
vellido, como vellido onco onco. Eno es vellido onco onco onco; Eno es vellido  
vellido onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco  
y vellido onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco  
que onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco onco



con vidi este monarca. Encoy por su adido, que este hombre es uno  
de aquellos que miran a la ley, a la Justicia, a la razon, y a la Delle  
gion, por vidiendo con una todo, con un ex pota me in suspiro, y  
un vixit en todo miento. No vido a la justificacion de  
la del Diputado de mi reino, Comisario de mis reales monarcas  
dadu, y unido me que unido por suiccion mea inferido este es  
bun todo hombre; vido a la que topea, a que a lo con unido in  
terpondu, todos los re curatos, que me vian o por temor a la superior  
idad, oridando se como vian mis justicia, y la ning una con que  
este mi reino a pro vido hasta oy. P. m. c. n. o.

Aun pido que como Comisionado, para esta materia, y respecto a que el mismo  
Pantofa, a con una benido, acedo lo mandado, por el Juez Diputado de Merre  
ria, y un vixit mandas como en el cuerpo a este libro pedido, y orri  
do, y unido, pro tepe el re curato, a cuio fin me quido con un ex  
lado a este lo a unido: pido Justicia con conca de

Aca 23 de Dic. Juan Antonio Sacandona  
de 1795.

Por presentado, y xremitado a la  
N. Diputacion de Merria de  
este partido, para que en su bis  
ta, se probea lo que paescan ma  
a xreplado a la N. Oadenansa. Asi  
lo probeo y mando, en bixud de  
la Comision que obrenco en este  
arunto por el Diputado de Mer  
ria de este dicho partido, y con au  
zencia de los forzigos que surriben  
Manuel de Caceres y Caceres  
Juan. Josef. Chamay  
Antonio Gamero





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO, Y NOVENTA Y CINCO.

*Valga p. el sello 3.<sup>o</sup>*  
*B*

*Auto*

~~*Nasca, y Erreno, A. de 1796*~~

*Nasca, y Erreno, A. de 1796. años*





En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALLE DE LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Don Xcruis eloficio conq. don Manuel Zaveres, y Feves a compañia la peticion adn Juan Frigo rio Saavedra, y atento a Xpre sentan q. siendo Duño Legitimo del Ferrero q. por este Juzgado sele adjudicó al mino don Pablo José Pantoja, sin haver satisfito al poseedor Li gueno a todo lo demandado en el como represento en el cappe diente, valorisando lo todo q. taradores, de una y otra parte, y de texeno en dis con dia, mando al mino don Man se Zaveres, y Feves, Notifiquen



ad<sup>n</sup> Pablo Santosa no pare de clar-  
te con la Contribucion de ningun  
nada sobre las indicadas tie-  
rras sin cumplir con su debida  
satisfaccion de al anterior  
poseedor lo q<sup>e</sup> Resulta de la ta-  
sacion, y por consiguiente se  
abstenga, en contar Madinas,  
y quimán Carbones, en los  
Montes de d<sup>n</sup> Juan Gregorio  
Saavedra haca q<sup>e</sup> ante el Sr.  
Subdelegado del Partido en com-  
paresencia de Sr. Man<sup>l</sup> Chaves,  
Andrez Filiverto, el Duño de  
los Montes, y los demas Miem-  
ros de esta Comprehension se  
Resuelva el modo mas oportu-  
no, y equitativo p<sup>a</sup> el divar-  
timiento purisimo de la, Can-  
don, y Madras, de como pon-  
do respectivo a las tierras, sobre  
el correspondiente Canon q<sup>e</sup> de  
ven continúan d<sup>n</sup> Pablo San-  
tosa, y los demas Miembros  
q<sup>e</sup> las ayas Ocupado, tratada



nar con el Serenissimo Duque de  
suprecio de costumbre para todo  
lo qual se le para un oficio de es-  
tregado al Sr. Subdelegado ins-  
truyendolo de todo lo ocurrente  
para que como materia priva-  
tiva al conovim<sup>to</sup> de la Just. p.<sup>a</sup>  
proporcione toda la posible  
equidad en la suscita materia  
como lo previene el Art. 35.º del  
Tit. 3.º de la p.<sup>a</sup> ordenanza, que  
dando entendidos los menores  
y p.<sup>a</sup> ellos sus carboneros, y ser-  
vadores, q.<sup>e</sup> por el Art. 10.º del Tit. 13.  
se les prohibe con el mayor Pri-  
vilegio la corta de los Arroyos de car-  
boles, p.<sup>a</sup> Señal, y carbon, como de  
lo demas que advierte el citado  
Art.º para la Conservacion, y  
dava de ciertos de Especies:  
de Mi lo provee, Jo. d.<sup>n</sup> Julian Po-  
mer Frigo, Capitan de mili-  
disiplinadas, Al.º ord.<sup>o</sup> por  
su Mag.<sup>o</sup> y Diputado Sobres





En quarto.

Sello Quarto, vn Quarto  
Tillo, años de mil setecientos  
noventa y dos y  
noventa y tres.  
Los años de 1795. y 1797.

al Sr. Jn.ªl. gn.ªl. del  
pontante cuerpo de Minería  
con aprobacion del Sup. Co.  
en este Partido de Ica actuando  
contestigos a falta de En.ªo

Julian Gomez  
Enique  
Fg.º Alexandro  
Ormenol

Testigo Julian  
y En.ªo de 1796.

En cumplimiento del Auto que  
se refiere y baxo p.ªo de alhaco e l.ªo  
D. Pablo Jose Pandoza en la T.ªo  
da de Tingo, parerete officio con  
ejecucion del indicado Auto quedando  
copiada en mi poder para lo que pue





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VENGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

da facultad en caso de  
desim. como ya a su debido  
Caceres Felipe de Rafael Loure

*[Handwritten signature]*

Sto. Agustín Olmedo

En 27 de Cu. de 96. para  
cumplir con el Auto anterior de  
cite a D. Manuel de Chaves y  
su compañero y Andres Feliberto  
Mineros en el partido de Jique,  
para que en la Prebia junta q.  
se manda hacer ante el Sr.  
subdelegado, se acuerde lo  
contenido en dho. Auto, y en  
fe de ello, lo firmaron con mi

Caceres  
*[Handwritten signature]*

Manuel de Chaves  
Andres Feliberto  
*[Handwritten signature]*





DE LOS REYES  
 DON ALFONSO X  
 DON SANCHO IV  
 DON DONALDINO  
 REYES DE CASTILLA  
 Y LEON



EN LA CIUDAD DE MADRID  
 A VEINTI Y OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO  
 DE MIL ETC.

Yo el Rey Alfonso X

mandamos que el dicho  
 don Juan de Guzman  
 sea conpanero y heredero de  
 los bienes en el partido de  
 para que en la parte de  
 se mande hacer antes de  
 indagaçion se averigüe lo  
 que en el dicho caso  
 se ha de hacer y cumplir

Juan de Guzman  
 Juan de Guzman





Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

Son Gobernador Subdelegado.

*Don* Juan Eugenio Saavedra, Diputado, por parte, y Deputado de esta Ciudad, y su Provincia por S. M. y Capitan de Infanteria y milicias armadas, con forma de lo que en el Real Cédula de 1788 se le dio: sea los fabricantes de Carbón, Juan Cubilla, Juan Cortés, José Angelino Ojeda, y otros, se han de servir de un lado a mis montes de Guaymas, que congo en la que buida de Lingua, y en los que congo en la Cacerca de Anaco, y en el que manda Carbon dia xia mence, vendiendolo por qq. a los vecinos de Cobay, Pantoja, y a Feliberto. Ha con los comercios que han de tener, y montes que en Anaco, que buidas, y de Cacerca de Anaco, hasta el Camino de media que sale de Anaco para el Valle de Felipa, lo compran toda a el. en publico nombrado en 31 de octubre de 1788.

Novedades, que el manejo de los Carboneros, no es uno que a que se han, los ladrones, en los Campos, en montes, o a uno bon en ciudad agoria, lo que ay en ellos, solicitan comprados que por la mitad menor de lo que valen las espaldas no buidas se las compran, y de este modo son delinquentes, el ladrón, y el comprador, segun la ley 2.<sup>a</sup>

Muchos pueden negar, los montes, que a que los Guaymas, que se dan muy, como lo son todas las tierras de la que buidas: los comercios con evidencia, que los Carboneros, sin mi orden, ni licencia, que man en mis montes el carbon, no buida ni, la tierra para fabricar Carbón, siendo cierto, que si los vecinos no solo compran, ellos no montes buidas, la tierra de mis montes, que no tiene unde a los compradores, es en Anaco la fabrica. Por lo que de ahora propro se que contra los que buidas, y los que compran el Carbon, y la Cacerca



por los términos que conuen ponde.

Para justificar estos echos, si en ponia o exificalo a todos los anexidatarios y mitierreros: pero como esto lo an espesado a biva de todos, no podiamos negarlo: Asi pues, en una forma de Justicia, que los Carboneros, con paz y con un esta sugado, y en el caso de suena morcos de claxon: si el biron ondon mia, para liza que mra Carbon a los monas Fiananga leu de Cabina de un gna, quanto qd. an quemado, ellos y los donnas sus compañeros aqui un lo bendicion, y aqui pruvia. Por dante.

Actm pido y suplico, si sin un mandado que los Carboneros, Juan Tubi maxios Sentana, Jose Angelino Camacho, y los demas que huben un que mado a lli Carbon, con paz y con un esta sugado, y en lo de suena morcos, con forma de la ley, y con paz de claxon, si el biron ondon mia, para in bndicamos los monas, y que mra ellos Carbon: quanto qd. han quemado aqui un lo han venido, ya que pruvia, y esto todo, se me encarguen la diligencia de girar ley para en su dize, hevan a mi de mi dize como mra forma con bndico: para a si en una forma de Justicia que un lo de mra mra un pido.

Otro si digo: Que en mi regu los que eran Carboneros, se venian el con paz y con un esta sugado, y a lido se de la ley, si el biron ondon mia, con sus aduonias, quide, un pidi mra sin exen vicio; y para cautela, la ley.

Actm pido y suplico si un, comisionar por el caso, al regido de Fingue, el con paz y con un esta sugado, y en caso de rebulancia, se may par amra un a un esta sugado, por un irredimico, y en una Justicia que pido. Doy pna. Juan Fianango Saavedra

Yca y Madrid 2x de 1796:

Por presentada: En lo pda los Comendados con paz y con un esta sugado, y en caso de rebulancia, se may par amra un a un esta sugado, por un irredimico, y en una Justicia que pido. Doy pna. Juan Fianango Saavedra



ha este Jurgado de los Yndicados Carboneros  
bajo de responsabilidad a la may debe omirum  
o contemplacion q. se le note y Justifique;  
y Ebaguadas q. sean las diligencias debullas  
jelen al Suplicante como solicita =

Joh. de Pradas

Lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. J. J. de Pradas, Gov. Subdeleg. G. M. Mag. de esta Ciudad de Yca y su Partido en dicho dia. =

Antemi

f. co

Man. Marco Obispo

no p. co  
C. S. Sub. y. d. y.

Declarac.  
de Diego

Lo vera

En Yca y marzo seis de mi seteci-  
entos noventa y seis, ante el Jorbi-  
es Subdelegado Don Jose de Pradas con  
pareció Diego Louvera de ejercicio  
Carbonero, del q. lum. G. antemi el Es-  
cribano actuario recibió juram. que  
lo hizo G. Dios nro sñ y una señal de  
cruz seg. dño, a cargo del q. prometio  
decir verdad en lo q. supiere y fuere  
preguntado; y siendo lo alterior del Es-  
crito; q. precede; en vista de lo, que  
no ha enido orden del Oca. D. Juan Greg.  
Saavedra p. quemar los montes, ni p. ha-  
cer carbon. que los quinquales q. han  
cado de ellos en carbon, son los q. a raz.  
de dos r. cada uno importan, o caben en  
once p. menos medio r. q. tiene per-





SELLO TERCERO, EN REAL  
DE MIL SESENTA Y SEIS

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

ciudad de D. Man. Chabes, a qu  
selo tiene bendidos. Lo q. lo dicho es  
verdad, lo cargo del juram. fecho, en q.  
se afirmo, y ratifico, habiendole lei  
do q. no le tocan las genes. de la Ley  
q. es de edad de mas de treinta años,  
lo firmo con un. deleg. de i. fe. =

*[Signature]*

*[Signature]*

Declaracion  
Mig. Garcia

*[Signature]*  
M. Mateo Cabezas  
C. S. Sub. y. N. A.

Yo incontinente comparecio ante  
el s. r. D. M. de leg. Mig. Garcia, de  
q. un. por ante mi el C. N. actuario  
recivio juram. q. lo hizo p. Dios n. r.  
s. r. y una señal de cruz seg. n. r., bajo  
del qual ofrecio decir verdad en lo q.  
supiere y fuere preguntado; y si en  
dolo al tenor del escrito q. antecede  
dijo, q. es cierto haber estado quemando  
los estantes del Ch. de D. Man. Gre  
q. Saabedra, y haciendo en ellos can  
bon, sin orden suya, y lo lo conlade  
D. Man. Chabes: q. los quintales q.





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

ha cooperado con los q. caben en tie-  
ter. <sup>memor.</sup> q. a razõn de dar. tiene  
vendidos al dño Chaves. y lo dicho  
es verdad, lo cargo del juram. fecho  
eng. sea firmo, y ratifico, habi-  
endose leido: que no le tocan las  
generales de la ley, q. es de edad  
de diez y nueve años, y lo firmo con  
hum. ante q. lo declaro de q. doi fe.  
Entre reng. - memor. - vale.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Miguel Garcia  
Armen  
Don Matheo Acevedo  
Dño. C. Sub. J. J. J.

Declarac. de  
co. Subdilla

Y  
Inconveniente, comparecio an-  
te el sñr Jue. Subdelegado Tran. Ju-  
billa, de exercicio Carbonero, de q.  
hum. p. Armen el Actuario reci-  
vio juram. q. lo hizo p. Dios nro  
sñr y una Señal decruz seg. dño, lo  
cargo del qual prometiõ decir ver-  
dad en lo q. supiere, y fuere pregun-  
tado, y siendo al tenor del escrito q.



antecede d'iso, que es cierto ha de ser  
tao quem'ario los crones de D.  
Juan Garcia, la abedra, y haciendo  
carbon en ellas, con solo la ord.  
de D. Juan Garcia, q. los quintales  
de carbon q. ha extraido son los  
q. a precio de dos r. cada uno im-  
portan tres r. q. le ha ratificado  
Dho Garcia, a q. se los tiene ven-  
didos. Lo dicho es verdad, ba-  
so del juram. fecho, en q. se afi-  
mo, y ratifico habiendose lei-  
do: q. no le tocan las gener. de la  
Ley: Dijo ser de edad de veinte  
años, poco mas o menos, y lo fir-  
mo con un m. de q. doi fe. = por  
q. di no saber escribir. =

Amemi  
J. CO  
Dn. Marcos (adruando)  
2

Declarac. de  
Jose Angelino  
Ormeño.

Y <sup>se</sup> inmediatamente, habiendo com-  
parecido ante el sr. Jues subde-  
leg. Jose Angelino Ormeño de  
ejercicio Carbonero, le recibio  
juram. por ante mi el En. ac-  
tuario, q. lo hizo q. Dios nro



señor y una señal de cruz, seg. dño, so-  
cargo de q. se precia decir verdad e n-  
lo q. impiere a tuere por quemado, y si  
en ó lo a tener del escrito q. se le pre-  
sentado dijo, que escierro haber es-  
tado quemando en cuantos de Me-  
ñor D. Juan Greg. Saavedra, y  
hacer carbon, sola con orden de  
D. Pablo Larrosa: q. los quin-  
tales q. ha extraido de carbon,  
con el importe de doce y. a razon  
de dos r. cada uno, los mismos que  
le tiene vendidos al D. Pablo  
Larrosa. Quié todo lo dicho es la  
verdad, bajo del juram. fecho,  
en q. se afirmo y ratifico, habien-  
do se leído: que no se tocan las ge-  
nerales de la ley. q. es de edad  
de veintuna. y no firmo p. que  
dijo no saber de q. se fe. =

Pada

Arremi

FCC

Man. Marcos (abogado)

Declarac.  
de Marcos  
Ludilla Sen-  
tero.

Con yca y en marzo ocho de mil se-  
tecientos noventa y seis años, ante





En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

el sr. Dns. hidalgo D. José de Prada  
pareció Marcos Fubilla Serrano, de  
exercicio Carbonero, del q. m. y ante  
mi el En. actuario recibió juram. que  
lo hizo q. Dios nro señor y por una  
señal de cruz, seg. dño, y lo cargo q. él  
ofreció decir verdad en lo q. supiere,  
y fuere preguntado; y viendo al re-  
tor del escrito q. antecede, dijo que  
no ha tenido orden del Sr. D. Juan  
Greg. Saavedra, p. quemar las crones,  
y hacer carbon q. a esta operac.  
ha procedido solo con ord. de D. Pablo  
Lamcoya, a q. se tiene vendidos los  
quintales, q. caben en nueve p. y  
a razón de dos r. cada uno. Y q. lo  
dicho es verdad bajo del juram. fho,  
eng. se afirmó y ratificó, habien-  
dosele leído: q. no le tocan las gener.  
de la Ley: q. es de edad de treinta años,  
poco mas, ó menos, y no firmó q. que  
dijo no saber, dog. José =

Prada  
F

Amem

F. CO

Man. Mateo (abozado)

Mo CO

Es. D. D. y. D. D.



El Residor al Pueblo de Siquie haria  
 Compromiso de este Jurgado Inmediatam.  
 y sin escusa a los Carroneros Juan Co  
 Fubilla, Manuel Herrera, Jose Angelino  
 Ormeño, bajo esta Reclamabilidad llamay  
 debe Omission o Contemplacion q. se le note  
 y Justifique Vea y Vnanno de 1796 =

J. P. de Prada

Existud de esta Comision. Resenda el dia de oy  
 bien y quatro de Marzo y en su cumplimiento pa  
 se a los montes Guanangalez de la Vera de Negro  
 queson de el Residor D. Juan Gregorio Sabe  
 dra, con el Alcalde de esta Guernada y otros  
 Cuatro hombres mas para que mesurases en  
 el cumplimiento de lo que se me manda de testigos  
 y a presencia de los contenidos, ley eyse sacen  
 el tenor de la providencia que antes de y notifiq.  
 a los Carroneros contenidos y a otro nombrado  
 Diego Lorena, q. todos que marcan Carron: que  
 ney disenon que obedecian y obedecieron la pro  
 densia librada y notificada; Y sin embargo de  
 que D. Juan Pansia, les dijo que no se moviesen  
 de el destino en que estaban: ellos horeredientes cam  
 inaron con migo asta la salida de Siquie, pro  
 metiendo comparecer a presencia de sumensed



Ata sigiente sacado sinco el Consiere

Finque y Marzo la 2796=

Andres Guachamara y <sup>Fernando</sup> ~~Fernando~~



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.



VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Don Juan Pardo. Sacaduna, <sup>Don</sup> Juan Pardo  
 y Depositionario Fiscal de esta Ciudad de Sevilla y su provincia  
 por S. M. Capitan de Infanteria y milicias arregla  
 das, y Proctor de los Navauxales de esta provincia, en los con  
 tos formados, contra los mineros cobradores de la quebrada  
 de Siquera. Andres Feliberto, Juan Manuel Chaves, y Pablo  
 Panza, sobre la libertad que se ha tomado de sacar de  
 mis tierras, y montes Guaxangales, con forma de venta an  
 te un panteon y digo: Fue introducido entre mis minas en  
 mis tierras, a mi mando me los Guaxangales con chaca y fue  
 sin que mi mina tratara con ningo el precio, y paga de  
 estos abastos: Interpono recurso a quita con tres almas, al Jues  
 Diputado de mi mina de este partido Julian Gomez Exigros.  
 A qual fuer, y en punto de mi sueta quera, y el a tre dias, y dia  
 comparendo me mejo a los mineros, por auto de pro vider  
 cia de S. M. el pax una año, les mande notificar  
 por el comisionado Juan Manuel Chaves, y Juan: Sea pax de  
 sea toda fabrica en mis tierras, con tres almas, madras, y que  
 man Carbon en mis montes: hasta que con pax sin do  
 totes en este juzgado tratara con ningo el precio de tierras  
 y abastos de los Carbon, y madras, cuya pro vidercia se  
 no hizo a Andres Feliberto, y a Juan Manuel Chaves, en 27 de  
 vicario mio, esta diligencia firmaron con el comisionado  
 como consta a los autos de esta materia, de d. f. 3. haver S.



que, presentado a mí en deuda, forma

No dudable, que por causa de su denucia, que dan  
los ministros, por vados a o sea por ministerios, ni hueras  
mis montes, hasta que en esta segunda creable viene lo  
ningo el pro via a Lima, Carbon, ma dexas, y su pagar.  
Como la y dia de hoy in diuidios, no sea otra, que la  
enre a hoy abau tar, no bando los, y no obligaron en esta  
a pagar me los, hasta que no an cumplido con lo mandado  
siguiendo la ruina a mis montes, y en vendiendo la  
los. Carbon meny, Diga lo vena, y unguil Taxia, los min  
que en esta segunda caso de suma multa, tamen declara  
que que man mis montes, con orden a Chaves, y  
Feliberto; y sin embargo a que era Carbon meny que do  
no por mí no tificados no que man en aque los mon  
tes mas Carbon hasta que yo solo mandare, so pora  
que se axin cargo a todo: han pro viciado, que mando me lo  
a nungos vides de del pordon hasta el tronco, a paxar  
de sea nueva a mi ruina, que es por cam enta prohibe que  
a ningun modo se que men los ni ruinos, vices ni pordon, pue  
en modo se ex cura la ruina a las plantas, enre en congado,  
S. M. en v. S. Cedula de Plantas.

Al como sea un Don Sub delegado, que es en mi ruina  
Feliberto, y Chaves, son dos cavalleros obtemperados, enre obedien  
cia a nro soberano mo maxco, ni los por vados a v. S. M. Tuvie  
rón en maneso en exceder: pue, inre exidos en la ordenan  
solo obedien la que les acomoda a sus y dias, y no lo que les  
dica: Si le manda, por su Tuvie sus pordon a bus te v. S. M.  
mis montes, y a otro, se llendo la, uno v. S. M. mis ruina  
los montes, queriendo enre van sus v. S. M. a lora se  
vices, que en 31. de Octubre de 1788. me bendio S. M. con po  
cion seode en tangy el mis a. Nore el mismo año, v. S. M.  
mi mis ruina a esta diligencia Tuvie a Tuvie, y ou  
rio el firado Tuvie Cavi mi no Cavi vado, conreando to do



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

De los autos de su materia.

El expósito no, y a través mientas en que siesta en la  
 que ma se mis montes, con velen el moxio de que ma an  
 a pagar mis montes, al precio que, por la razón, congo  
 of los que an de fado, cuyo cargo tengo, pro expósito, y de nuevo  
 el bo a pro expósito en esta jurisdicción, y para donde me va con be  
 ni ende, lloran con cargo, daños, gastos, y por suición: por  
 con mi menor, luego que me fue notificado la pro videncia  
 cion de la A. E. no, no le quido libarado para haver de  
 mis montes, y a que la pro videncia pido a esta jurisdicción  
 la haga con plin, y valiendo, y en un dictado en toda mente  
 lo que ma se carbon, y leña, heura que con siquero lo  
 mandado, y que se me paguen los qq. de carbon, que deman  
 dan los Guaranos, que mandos al precio que aqui lo compran  
 los de ma mis montes, a fin de andar me las resubran a los q  
 ma cargo con siquero a mi de si, fue cion: por que Chaves  
 se a la ciudad, en 11 mil p. con la nueva addic. mg, y no be  
 not. de. de. al comercio de Lima oxico mil. Sin tener pa  
 ceras, pagas mis. Ciudad, que en miuger, y en kifer, y en  
 casa, pro que en que dicit, como todo es notorio. Su compa  
 rero Juli dicit, al me. mg, que son 7 dias a la semana, do  
 de. me. y 30. de. de. año, me. de. limpia, y la no, pa. ucia, y yo no  
 qui era en, con el de. de. los de. oxango de. Casera de. mg, que  
 a mi no e pagado a. de. de. la sal. mg. de. Chaves, y Juli b. mg.  
 de. con una. de. Chaves, y Juli b. mg, en que ma carbon  
 de. que se no e si. cion, para lo comercio, lo que exen a pagar con  
 orden a esta jurisdicción. No ay duda, que arro a verime las expen.



AN REAL  
BOTRIOS  
I NOVANTA

si qui hauea oy, no e cierto que e...  
videncia que se o ponga a la...  
cu uolando daños y per...  
sian que e...  
la que se ponen los mi...  
an le vantage de om...  
mo a si lo u...  
No quiero mo...  
do con otros...  
aqui...  
y la...  
ter...  
monia...  
suan...  
Plata...  
pauca...  
lonas...  
no...  
mones...  
manera...  
oro y plata...  
oro...  
paga...  
el...  
no...  
taron...  
dones...  
lugares...  
Sa...  
Aun...  
toria...

Aun pido y...  
toria...



7 mandado p[er] suer de mi Mexico y conuena conforme a justicia  
que con estos daños y perjuicios p[er]ido etc.

San Julio de 1796

Juan Gregorio Saverdun

Por presentada con el expediente que  
acompaña, y proponiendose este sup[lico].  
la equitativa idea de cortar un pleito  
gravoso, como el q[ue] se está fomentan-  
do sobre la sup[lico]. materia: teniendo  
p[er] ello considerac. a lo espuesto p[er]  
el Substituto Diputado de mineria  
en su Auto de f[er]m[en]ta: notifiquense a  
los Mineros D. n. Man. Chaves, An-  
dres Feliberto, y demas Dueños de  
minas, q[ue] tengan parte en la presen-  
te causa, comparezcan en mi presen-  
cia el dia Tuesday catorce del corr.  
p[er] que con audiencia de ellos, y del  
presentante, se trate y decida del  
modo mas combeniente este asunto.

Procurador Antemi  
J. C. O. Matheo Cabezudo  
C. N. Sub. p[er] N. A.

Notif[icac]o[n]

En el dia quince de Julio de mil setecientos  
noventa y seis años. Yo el D. n. Acord. q[ue] tanto p[er]  
deben de notifique en conformidad a D. Manuel Chaves  
en su persona de q[ue] se:

Cabezudo

En el infrascripto Escriuano Certificado en q[ue]







En vista de lo expuesto. pase haley Muarangales y Mon-  
 tes de Cavera de Negro, yalle hanuyrudo los Muarangales  
 Berices, y secos, y fuera cuasiguemada la Tema principal  
 de Jodas, las Fexas, de Sembrax de Fingue, y mande apa-  
 rtan el fuego con uno q' fue con miso q' es Josef falcon, y  
 Pedro quispe, y como jurara una señal de Cruz, esto en  
 Cualquiera Tribunal, de Justicia, que hallaron quemando  
 la tema y fue solo por ynteres de un tanto q' alli uno pa-  
 sacan para Carbon, y Tema xazon de los Carboneros, con q'  
 horden quemara los Montes y an unanatacha y fuego y me-  
 Respondieron, Diciendome Con la horden de D. Manuel Cha-  
 bes, y q' con ellos notienen Cuerto, sino que la disfruta  
 sea Con D. Manuel Chabes, q' el adado los montes,  
 por suyos propios y q' un notiene ay nada hantes,  
 el propio D. Manuel es q' estava en sentarse en los  
 montes para acavarlos de arrinarlos ataxnaron de  
 los Carboneros, y en del ante desto dos testigos q' se alla-  
 ron juntos con miso, y los d'hos. Carboneros, son los de p-  
 uinero q' es Josef. torentino, y dire q' tiene ganado un p-  
 bendido el quintal anazon de dos reales, cada quintal  
 y Diego Lorena, es q' tiene ganado un cop. bendido en lo  
 mismo q' con x ados reales y fuera esto dos tienen un  
 Leon llamado fabustino campo, haora los h'obros



Son dos como es Miguel Garcia, de Clara q. solo tiene  
q. mades cinco honnos y nosare lo q. hade valin  
un nuevo hay q. es Juan de la Rosa, q. tambien  
tiene, seys honnos y dise lo mismo q. no se ve lo que  
hade valin de los honnos —

De los juramentos bendes, hanturbado una  
juessa lomas es bende, q. se fizo y en m. entexese  
Conerto haora un bca el meson modo por q. estan  
axnuynandolo con gran juessa sin temon de lomas  
mandado de justisia, yalo menoy se con templa por  
q. no hay justisia, en la quebrada, a quien yo pueda  
desin barnos hasta de licencia en fin un sea  
comodueno propio y conuista esto es ya —

El Mayordo Josef de Sta Encarnacion

Cayco, C

Josef falcoffe Pedro Quiroga



Hazemos presente a Vm. los perjuizos y molestias que  
nos infiere la gente de la Mina de D.<sup>n</sup> Manuel Chaver, que  
està en la quebrada de Lucumos así a los Indios del Pue-  
blo de Cunir, y demas parafijos, como a los habitantes  
de Fingue y annendatanios de Vm., p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> en uso de su  
Ministerio nos defienda, y haga quanto conuenga al  
evadimento de las hostilidades, y daños q. nos irrogan.  
Ellos son los siguientes.

Lo 1.<sup>o</sup> y digno de la mar vesena conuexion, es,  
q.<sup>e</sup> esta gente no ha muchos dias se subtraieron de  
los paros del Pueblo de Cunir una Rev. de un indivi-  
duo de este Pueblo, y así mismo se arrebataron otras sin-  
co de Sivillo, sin temor de Dios, ni de la Justicia, solo con la  
voz de que es p.<sup>a</sup> la mantencion de la gente de la mina, y  
q.<sup>e</sup> p.<sup>r</sup> esto tienen facultad de hacerlo. La primera la mata-  
ron en el oriente, y vino viene su amo requiriendola, y ha-  
lla los vestigios, donde la mataron, y quedan sin pagarle-  
nada. Peno haciendole el campo a Andres Feliberto, com-  
pañero de dho D.<sup>n</sup> Manuel Chaver, le dio papel al dueño  
de la Baca p.<sup>a</sup> g.<sup>e</sup> vayan a Jca. a recibir la plata del ex-  
preuado D.<sup>n</sup> Manuel, quien en virtud del papel le pagò  
menos de lo q.<sup>e</sup> podia haver valido. Los requiridos los sub-  
traeron de los paros del Pueblo de Sivillo, y de ellas ma-  
taron dos en dho oriente, y las tres restantes, se las  
arrebataron p.<sup>a</sup> Jca. Simon Feliberto, y ouitò en casa del ex-  
preuado Andres Feliberto su hermano, en donde las  
hallò <sup>J. Co.</sup> ~~J. Co.~~ <sup>Hernandez</sup>. Estos son unos atentados, y execros, q.  
merecen el mar exemplar castigo.

Lo 2.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> esta gente, como q.<sup>e</sup> està en el tránsito,  
quando algunos de este Pueblo vayan p.<sup>a</sup> Jca. a vender sus



comeribles, les quitan lo q<sup>e</sup> quieren, y pagan lo q<sup>e</sup> les pa-  
rece, haciendo lo mismo quando vuelven, y si traen  
una, ò dos, ò mas botifuelas de aguardiente p<sup>a</sup> su parte,  
les cobran p<sup>r</sup> el parv, fingiendose Guardar de la Adua-  
na, una, ò dos, ò mas limetav de aguardiente, conforme  
me el tanto q<sup>e</sup> traen. De tal suerte q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> estar teme-  
ridades y rapinar, ya no quieren bajar para esa ciu-  
dad los de este Pueblo, y mas bien permiten carecen de  
qualquiera socorro p<sup>a</sup> sus familias, q<sup>e</sup> con sus viajes lo  
venian.

Lo 3.<sup>o</sup> q<sup>e</sup> esta gente nos ha quemado una toma q<sup>e</sup>  
haviamos formado en el Rio los del Pueblo de Fingue de  
palos de Quamangos con inmenso trabajo p<sup>a</sup> poder ha-  
cer n<sup>ra</sup> Chacancar y sembrados, dexandonos p<sup>r</sup> esta  
causa expuestos a no ojeran el agua en este presen-  
te año, y quedan a penecer p<sup>r</sup> no tener como recoger  
el agua p<sup>a</sup> el riego de las tierras. Este es un daño e-  
normissimo, q<sup>e</sup> nos debem reparar los mineros, sin es-  
cusa, ni pretexto alguno, pues han permitido q<sup>e</sup> sus  
peones nos lo hayan hecho solo p<sup>r</sup> perjudicarnos.

Lo 4.<sup>o</sup> que estan quemando los quamangos verdes  
y secos, q<sup>e</sup> nosotros los arrendatarios tenemos de  
ma de n<sup>ros</sup>. Censos con el mayor atropellam<sup>to</sup>, custo-  
ridad, y menor precio, prometiendonos quemarnos ha-  
ta los palos de n<sup>ros</sup> ranchos, al pretexto de q<sup>e</sup> por  
son mineros tienen toda esta facultad. De modo q<sup>e</sup>  
nos tienen con estos perjuicios en estado de depar-  
parar la situacion; parando a tanto su temerari-  
dad, q<sup>e</sup> hasta los quamangos verdes estan quemando  
con indecible larrima, haviendo tanto monte seco  
en donde pueden hacer carbon.

Lo 5.<sup>o</sup> y q<sup>e</sup> mas muestra su hostilidad, perjuicio,  
è impiedad, es, q<sup>e</sup> una aguada, q<sup>e</sup> està en el Rio de dho  
Fingue, over lequar mas arriba del Pueblo, q<sup>e</sup> es comun  
a todo, y de donde unicamente se socorren, la han cer-  
rado, y no quieren dexar agua, sino es a muchas instan-  
cias y suplicas n<sup>ras</sup>. De tal suerte q<sup>e</sup> a veraz nos ve-



1611  
mor tan sofocados q. poco falta p. a retirarnos de este para-  
se; pero como no tenemos adonde ir a morar, por que no  
tenemos tierra de comunidad, no contememos, y palra-  
mos p. estar excoiciones e incomodidades.

Esto son, S. or Protector los daños y perjuicio q.  
nos ocasionan estos mineros con su gente, y lo mismo  
q. recomendamos a Vm., p. q. como nro. defensor, y re-  
fugio en nros padecimientos, nos libre de estas hosti-  
lidades, tomando los remedios mas aditos a redimien-  
tos de tan notorio perjuicio: q. en hacerlo asi, cum-  
plirá Vm. con lo q. es de su cargo, y nosotros recibire-  
mos el remedio q. solicitamos. Caxix y Noviembre  
12. de 1796.

Lorenzo Fuentes

Por Hermanos Gil de Ampu, Juan. Altarano, y Fran-  
cisco Espinosa.

Francisco Jurado

Dy A. el Comisario mayor en el oficio del Excmo. Sr. D. Juan de  
Caceres; y por ante el mismo Excmo. Sr. D. Juan de Baza-  
te, y Comisario de Indias, me entrego a los Indios del pueblo de  
Caxix, y Tinguu esta declaracion: para que como su pro-  
tector los defienda de los agravios que les infieren los mi-  
neros cobreros de la que es de Tinguu, Alondar, Tolo-benoso,  
y Manuel Chavez.

Juan Francisco Saez



*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELLO TERCERO, DV REAL,  
AÑOS DE NRE SEÑOR  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

SS. del R. Trib. Genl.

Por Lavilla en nombre de Don Juan Gregorio  
Sabedia Peniara y Depositario General del Ilustre  
Cabildo de Yca y en virtud de su poder que me tiene co-  
municado para todas sus causas y negocios y que ten-  
go presentado en la Real Audiencia digo: que habien-  
dome remitido Despacho por este Real Tribunal General  
para que se traxeren los autos que sigue mi parte  
contra los Alineros de cobre de la Páveza de Finques en  
virtud de la apelación que se interpuso de contrario  
de las Providencias libradas por el Subdelegado de Yca, ha-  
yendo el Expediente a mis manos dirigido por Don Ju-  
an Gregorio para que lo presente a V.S., en cuya vir-  
tud lo acompaño a efecto de que se le entregue a la  
otra parte para que exprese agravios: bien que no  
alcanzo en que puedan consistir los que se han re-  
clamado, pues el Expediente, como dexa V.S., no pue-  
ra otra cosa que unos arbitrios legales y prudentes  
de que pretendia el juez salarse para cortar este in-  
daneable litigio. En fin, tenermos el camino por donde  
induce la otra parte en su escrito de expresión de a-  
gravios, y en el enixe tanto =

A V.S. pide y suplica se sirva haber por presentado el Expe-  
diente en 17 virtud y en su consecuencia darle la



instanciacion que corresponde en justicia que p[er]  
do V[er]o

José Davila

Lima, 11 de Mayo de 1797

Por recibido el Copi<sup>te</sup> de que se avia antes, y  
traigame para proveer.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]